

Reglamento de

Organización y

Funcionamiento

ÍNDICE

1. **Título Preliminar. Consideraciones de Carácter General**
 - 1.1. **Artículo 1. Denominación, enseñanzas y carácter del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"**
2. **TÍTULO I. DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"**
 - 2.1. **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**
 1. **Artículo 2. Órganos de gobierno**
 2. **Artículo 3. Participación de la comunidad educativa**
 3. **Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica**
 4. **Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica**
 - 2.2. **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**
 1. **SECCIÓN I. EL Consejo Escolar del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"**
 1. **Artículo 6. Carácter y composición del Consejo Escolar del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"**
 2. **Artículo 7. Elección y renovación del Consejo Escolar**
 3. **Artículo 8. Sustitución del presidente y secretario**
 4. **Artículo 9. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar**
 5. **Artículo 10. Comisiones del Consejo Escolar**
 2. **SECCIÓN II. EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS**
 1. **Artículo 11. Carácter y composición del claustro de profesores y profesoras**
 2. **Artículo 12. Régimen de funcionamiento del claustro**
 3. **Artículo 13. Competencias del claustro**
 3. **SECCIÓN III. EQUIPO DIRECTIVO**
 1. **Artículo 14. El equipo directivo**

2.3. CAPITULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

- 1. Artículo 15. El director o directora**
- 2. Artículo 16. Jefe o jefa de estudios**
- 3. Artículo 17. Secretario o secretaria**
- 4. Artículo 18. Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno**
- 5. Artículo 19. Sustitución de los miembros del equipo directivo**

2.4. CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

- 1. Artículo 20. Órganos de coordinación del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"**
- 2. SECCIÓN III. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**
 - 1. Artículo 21. Composición de la comisión de coordinación pedagógica**
 - 2. Artículo 22. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica**
- 3. SECCIÓN IV. TUTORÍAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO**
 - 1. Artículo 23. Tutoría y designación de tutores y tutoras**
 - 2. Artículo 24. Funciones de los tutores y tutoras**
 - 3. Artículo 25. Composición y régimen del equipo docente de grupo**
 - 4. Artículo 26. Funciones del equipo docente de grupo**

2.5. CAPÍTULO V. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN

- 1. SECCIÓN I. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS**
 - 1. Artículo 27. Asociaciones de padres y madres del alumnado**
 - 2. Artículo 28. Participación a través de las asociaciones legalmente constituidas**

3. TITULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA

3.1. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- 1. Artículo 29. Base de la convivencia**
- 2. Artículo 30. Plan de convivencia**
- 3. Artículo 31. Protección inmediata de los derechos**

4. Artículo 32. Garantía de cumplimiento de los deberes

3.2.CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

- 1. Artículo 33. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos**
- 2. Artículo 34. Atención a los derechos relacionados con la seguridad**
- 3. Artículo 35. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen**
- 4. Artículo 36. Derecho de reunión**
- 5. Artículo 37. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito**

3.3. CAPITULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

- 1. Artículo 38. Principio general**
- 2. Artículo 39. Conductas que deben ser corregidas**
- 3. Artículo 40. Conductas contrarias a la convivencia**
- 4. Artículo 41. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia**
- 5. Artículo 42. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**
- 6. Artículo 43. Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**

4. TÍTULO III. NORMAS GENERALES

- 1. Artículo 44. Entradas y Salidas**
- 2. Artículo 45. Tiempos de Recreo**
- 3. Artículo 46. Fiestas Locales**
- 4. Artículo 47. Tiempo de Clase**
- 5. Artículo 48. Faltas de Asistencia**
- 6. Artículo 49. Asistencia a Actividades Extraescolares y Complementarias en la Localidad**
- 7. Artículo 50. Asistencia a Actividades Extraescolares y Complementarias fuera de la Localidad**

5. TÍTULO IV: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON FAMILIAS DONDE PADRE Y MADRE ESTÁN SEPARADOS/DIVORCIADOS

- 1. Artículo 51. Derechos y Deberes de Progenitores separados/divorciados**
- 2. Artículo 52. Relación entre el Centro Escolar y los Progenitores separados/divorciados**

6. TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL ÁMBITO ESCOLAR

- 1. Artículo 53. Obligaciones del Centro y la Familia con alumno con alguna patología**
- 2. Artículo 54. Protocolo para la Administración de Medicamentos**
- 3. Artículo 55. Protocolo de Actuación ante un Alumno con Urgencia Vital Grave**

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Denominación, enseñanzas y carácter del COLEGIO RURAL AGRUPADO “LOS ALIJARES”

1. El COLEGIO RURAL AGRUPADO “LOS ALIJARES” es un centro docente público que imparte enseñanzas de educación infantil y primaria, en las localidades de Ibahernando, Puerto de Santa Cruz, Santa Cruz de la Sierra, Robledillo de Trujillo y Santa Ana. Esta agrupación escolar está constituida según la ORDEN de 20 de julio de 1987 (BOE del 25)

2. El COLEGIO RURAL AGRUPADO “LOS ALIJARES” se define como plural, democrático, al servicio de la sociedad, enraizado social y culturalmente en su entorno, participativo, compensador de las desigualdades e integrador de la diversidad.

3. EL COLEGIO RURAL AGRUPADO “LOS ALIJARES” asume como fines propios los que establece el artículo 3 de la Ley 4/2011 de 7 de Marzo de Educación de Extremadura:

- a) Conseguir el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado mediante una formación humana integral y científica, así como la preparación para el ejercicio de la libertad en el respeto a los principios democráticos y los derechos y libertades fundamentales.
- b) Garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares.
- c) Garantizar la flexibilidad del modelo educativo extremeño para adaptarlo a los retos del siglo XXI.
- d) Asegurar que el alumnado adquiera las competencias básicas en todas las etapas educativas obligatorias.
- e) Fomentar la permanencia de todo el alumnado en el sistema educativo hasta, al menos, los dieciocho años.
- f) Formar y educar al alumnado en el ejercicio de los valores democráticos de la convivencia y ciudadanía.
- g) Consolidar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- h) Garantizar la competencia comunicativa del alumnado en lenguas extranjeras.
- i) Desarrollar la capacidad creativa y emprendedora del alumnado.
- j) Extender progresivamente la escolarización en el primer ciclo de educación infantil.

4. El COLEGIO RURAL AGRUPADO “LOS ALIJARES” asume el ejercicio responsable de los propios derechos y el respeto a los derechos de todos los demás como base de la convivencia en el centro.

TÍTULO I. DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno

1. EL COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" dispondrá de los Órganos de gobierno colegiados y unipersonales previstos con carácter general por la Ley de Educación de Extremadura en su capítulo IV, con las competencias y atribuciones establecidas en la misma.

a) Colegiados: Consejo Escolar, Claustro de profesores y Equipo Directivo.

b) Unipersonales: director o directora, jefe o jefa de estudios, y secretario o secretaria.

Artículo 3. Participación de la comunidad educativa

1. La participación del alumnado, de padres y madres de alumnos y alumnas, del profesorado, del personal de administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" se efectuará a través del Consejo Escolar.

2. El COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" constituirá el domicilio de las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas del centro, les proporcionará locales para su actividad asociativa y favorecerá la participación de las mismas en la vida del centro, fomentando las actividades educativas, culturales y deportivas.

Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica

Serán órganos de coordinación didáctica del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" bajo la dirección del claustro, la Comisión de Coordinación Pedagógica, las tutorías y los distintos equipos docentes, de grupo, de etapa, localidad y ciclo.

Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica

1. Los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica del centro velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores recogidos en la Ley de Educación de Extremadura, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en la misma Ley y en el resto de las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

2. Además, los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica garantizarán, cada uno en su propio ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas, profesores y profesoras, padres y madres de alumnos y alumnas y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

3. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I. EL Consejo Escolar del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"

Artículo 6. Carácter y composición del Consejo Escolar del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"

1. El Consejo Escolar del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en el Gobierno del centro.

2. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" tiene las atribuciones que le reconoce el artículo 147 de la Ley de Educación de Extremadura.

3. El Consejo Escolar de COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o directora, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o jefa de estudios.
- c) Cinco profesores o profesoras, por elección del claustro.
- d) Cinco representantes de padres y madres de alumnos y alumnas, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas más representativa, legalmente constituida.
- e) Un o una representante del Ayuntamiento.
- f) El secretario o secretaria del centro que actuará como secretario del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Elección y renovación del Consejo Escolar

La renovación de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará por mitades cada dos años de forma alternativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto que las regula y las respectivas convocatorias que se publiquen por la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 8. Sustitución del presidente y secretario

1. En caso de ausencia del director o directora el centro será presidido por el jefe o jefa de estudios o, en su caso, el más antiguo entre los profesores o profesoras miembros del Consejo Escolar del centro.
2. El secretario o secretaria será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras miembros del Consejo Escolar del centro, que conservará su derecho a voto.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

1. Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director o directora enviará a los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana.
2. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza o la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
3. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.
4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:
 - a) Aprobación del proyecto educativo, del plan anual y del ROF y sus modificaciones, que se realizará por mayoría absoluta.
 - b) Propuesta de revocación del nombramiento del director o directora que necesitará una mayoría de dos tercios.
5. En lo no previsto en este Reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del Consejo Escolar se atenderá a lo establecido en el capítulo 2 del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10. Comisiones del Consejo Escolar

1. Se constituirá una comisión de convivencia para el ejercicio de las funciones relacionadas con el mantenimiento del clima de convivencia en el centro y el conocimiento, aplicación y revisión de las posibles medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia, formada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o

profesora, un padre o madre. Sus decisiones se adoptarán por mayoría, utilizando el sistema de voto ponderado.

2. Igualmente se constituirá una comisión económica, con la misma composición, que informará al Consejo Escolar de las cuestiones de índole económica que se le encomienden.

3. El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que en el acuerdo de creación les delegue. Todas las comisiones que se creen, incluidas las especificadas en los dos apartados anteriores de este artículo podrán realizar estudios, informes y propuestas sobre los temas de su competencia. Para tomar decisiones, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa en relación con los temas señalados en los apartados 1 y 2 de este artículo en cumplimiento de la normativa vigente, será necesaria la delegación expresa y una composición proporcional a la composición del Consejo Escolar de la forma señalada para la de convivencia, siendo delegables todas las decisiones que sólo exijan mayoría simple.

SECCIÓN II. EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS

Artículo 11. Carácter y composición del claustro de profesores y profesoras

1. El claustro, que además de órgano de gobierno del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" es el órgano propio de participación de los profesores y el órgano superior de coordinación didáctica en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

2. El claustro será presidido por el director o directora y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicios en el centro. Su secretario o secretaria será quien lo sea del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES".

3. En caso de ausencia del director o directora el claustro será presidido por el jefe o jefa de estudios y, en caso de ausencia de ambos, por el más antiguo entre los profesores o profesoras. El secretario o secretaria será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras.

Artículo 12. Régimen de funcionamiento del claustro

1. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

2. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de una semana. Con carácter excepcional, cuando la naturaleza o urgencia de las cuestiones a tratar lo exija, se podrán convocar sesiones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. En lo no previsto en este reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del Claustro se atenderá a lo establecido por el capítulo 2 del Título II de la Ley del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Competencias del claustro

Al Claustro de Profesores y profesoras le corresponde el ejercicio de las funciones que señala el artículo 148 de la Ley de Educación de Extremadura y el resto de las disposiciones vigentes.

SECCIÓN III. EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 14. El equipo directivo

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

2. El equipo directivo tendrá las funciones que le encomienda el artículo 145 de la Ley de Educación de Extremadura.

3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente. Igualmente podrá delegar en profesores del centro, y muy especialmente en los coordinadores de ciclo o etapa o localidad o en profesores que se responsabilicen de proyectos concretos las funciones que crea convenientes.

4. En el COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" el equipo directivo estará formado por los siguientes órganos unipersonales:

- Director o Directora
- Jefe o Jefa de Estudios
- Secretario o Secretaria

CAPITULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 15. El director o directora

1. El director o directora del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" ostenta la representación del Centro a todos los efectos, es el representante natural de la Administración Educativa en el mismo y preside sus Órganos Colegiados de Gobierno.
2. Sus atribuciones y competencias son las que establece el artículo 146 de la Ley de Educación de Extremadura

Artículo 16. Jefe o jefa de estudios

El jefe o una jefa de estudios, además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo ejercerá, por delegación y bajo la autoridad del director, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico, y coordinará las actividades de los coordinadores de ciclo, etapa y de los tutores.

Artículo 17. Secretario o secretaria

El secretario o la secretaria además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo ejercerá por delegación y bajo la autoridad del director o directora la jefatura del personal de administración y servicios del centro.

Artículo 18. Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno

Las propuestas para el nombramiento y cese de los órganos unipersonales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Educación de Extremadura y disposiciones reglamentarias.

Artículo 19. Sustitución de los miembros del equipo directivo

1. En caso de ausencia o enfermedad del director o directora se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe o jefa de estudios.
2. En caso de ausencia o enfermedad del jefe o jefa de estudios, se hará cargo de sus funciones provisionalmente el profesor o profesora que designe el director o directora, que informará de su decisión al Consejo Escolar.
3. Igualmente en caso de ausencia o enfermedad del secretario, se hará cargo de sus funciones el profesor que designe el director, dando cuenta del hecho al Consejo Escolar.

4. Cuando por ausencia o enfermedad del director o directora actúe en funciones el jefe o jefa de estudios, éste ostentará todas las competencias del mismo, incluidas las que se recogen en los apartados dos y tres de este artículo.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 20. Órganos de coordinación del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES"

En el COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Tutores.
- c) Equipos docentes de grupo, ciclo y/o etapa, de acuerdo con las INSTRUCCIONES de organización al inicio de curso de la Secretaría General de Educación.

SECCIÓN III. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 21. Composición de la comisión de coordinación pedagógica

En COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada por el director o directora, que será su presidente, el jefe o jefa de estudios y los coordinadores de ciclo y el orientador del EOEP de Trujillo. Actuará como secretario o secretaria el coordinador de menor edad.

Artículo 22. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica

1. La comisión de coordinación pedagógica constituye una comisión del claustro de profesores y profesoras. Tendrá como misión esencial la función de coordinar la elaboración del proyecto curricular así como de sus posibles modificaciones.
2. Para el cumplimiento de dicha misión, bajo la supervisión del claustro de profesores y profesoras, tendrá las siguientes competencias:
 - a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
 - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del centro

- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los ciclos y etapa del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del centro y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

SECCIÓN IV. TUTORÍAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO

Artículo 23. Tutoría y designación de tutores y tutoras

1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.
2. En el COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnos o alumnas.
- 3 El tutor o tutora será designado por el director o directora, a propuesta del jefe o jefa de estudios, entre los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo, de acuerdo, cada curso académico con las instrucciones de la Secretaría General sobre la organización del curso.
4. El jefe o jefa de estudios coordinará el trabajo de los tutores y tutoras y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 24. Funciones de los tutores y tutoras

Los tutores y tutoras asumirán cada año académico las funciones y tareas asignadas por la resolución de organización del curso.

Artículo 25. Composición y régimen del equipo docente de grupo

1. El equipo docente de grupo estará constituida por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor o tutora.

2. El equipo docente de grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe o jefa de estudios a propuesta, en su caso, del tutor o tutora del grupo.

Artículo 26. Funciones del equipo docente de grupo

Las funciones del equipo docente de grupo serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos y alumnas del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos y alumnas del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca este reglamento.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

Artículo 27. Asociaciones de padres y madres del alumnado

1. El COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" reconocerá, proporcionará domicilio social y facilitará la participación en el funcionamiento del centro a las asociaciones de padres y madres del alumnado, constituidas de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 54 de la Ley de Educación de Extremadura.
2. Corresponde al director o directora determinar los locales concretos destinados con carácter permanente al uso por parte de las asociaciones legalmente constituidas, así como autorizar eventualmente, a petición de los representantes de las asociaciones, la utilización de espacios comunes.

3. En ningún caso se discriminará a ninguna asociación legalmente constituida, sin perjuicio de lo dispuesto reglamentariamente a favor de la asociación de padres más representativa en lo que se refiere a la propuesta directa de uno de los representantes en el Consejo Escolar.

4. Los órganos de gobierno del centro se abstendrán de toda acción u omisión que pueda coaccionar a ningún padre o madre de alumnos o alumnas, ni al alumnado del centro, a inscribirse o a no inscribirse en cualquiera de las asociaciones constituidas, o a colaborar en su mantenimiento económico.

Artículo 28. Participación a través de las asociaciones legalmente constituidas

Las asociaciones de padres y madres del alumnado así como las de alumnos y alumnas constituidas en el centro podrán:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del ROF.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el centro.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el director o directora.

TITULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 29. Base de la convivencia

El COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos y alumnas por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo que se establece en este Título.

Artículo 30. Plan de convivencia

El COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" redactará un plan de convivencia de acuerdo con lo que disponga la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 50/2007 de 20 de marzo, utilizando, si es preciso procedimientos de mediación.

Artículo 31. Protección inmediata de los derechos

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos en el artículo 2 del Decreto 50/2007 de 20 de marzo. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta.

Artículo 32. Garantía de cumplimiento de los deberes

Son deberes de los alumnos los que figuran en el artículo 2 del Decreto 50/2007 de 20 de marzo. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie.

CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 33. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos

Todo el profesorado del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 50/2007 de 20 de marzo, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

Artículo 34. Atención a los derechos relacionados con la seguridad

1. Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del jefe o jefa de estudios o del director o directora los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 17 del decreto de derechos y deberes (50/2007).

2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan.

3. El jefe o jefa de estudios designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. El director o directora podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

Artículo 35. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

1. Los órganos de gobierno del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES", los tutores y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor la intimidad y la propia imagen. El equipo directivo propondrá al Consejo Escolar para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías, en general. Estas normas en ningún caso permitirán grabaciones, fotografías o el uso de teléfonos móviles dentro de las clases.

2. En el caso de que se permita la utilización fuera del aula en el edificio o en el recinto escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso así como hacer uso no autorizado expresamente las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso.

Artículo 36. Derecho de reunión

Los órganos de Gobierno del COLEGIO RURAL AGRUPADO "LOS ALIJARES" garantizarán que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto

establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario.

b) El jefe o jefa de estudios, bajo la superior autoridad del director o directora, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos, el jefe o jefa de estudios podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.

Artículo 37. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito

1. Para ejercicio del derecho de libertad de expresión que a los alumnos y alumnas reconoce el artículo 21 del Decreto 50/2007 de 20 de marzo:

a) El director o directora o, por delegación, el jefe o jefa de estudios establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.

b) En todo caso, toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma

c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

2. Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden del director o directora o del jefe o jefa de estudios.

CAPITULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Artículo 38. Principio general

1. El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 50/2007 de 20 de marzo, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

2. Todo profesor o profesora que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

Artículo 39. Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 50/2007 define como contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

Artículo 40. Conductas contrarias a la convivencia

1. Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 37 del Decreto de Derechos y Deberes:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de clase.
- b) La falta de colaboración del alumno en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado.
- f) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el jefe o jefa de estudios o quien le sustituya (si fuese posible), y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que el jefe o jefa de estudios, de acuerdo con el director o directora, determine según el Decreto 50/2007.

Artículo 41. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Por las conductas previstas en el artículo anterior se podrán imponer las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo.
- d) Cambio de grupo de alumnos o alumnas por un plazo de una semana.

- e) Supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias.
- f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de tres días lectivos.

2. Los órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia serán los siguientes:

- Para el apartado a) y b) los profesores del centro, previa audiencia del alumno(s), dando cuenta al tutor y jefe de estudios.
- Para el apartado c), d) y e), la jefatura de estudios.
- Para el apartado f) y g), la dirección del centro.

El alumno/a, sus padres o representantes legales, podrán presentar ante el Director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas.

Artículo 42. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 40 del Decreto de Derechos y Deberes:

- a) La agresión física a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- b) Las injurias y ofensas a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- i) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas.

- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el director considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia apercibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el jefe o jefa de estudios o quien le sustituya (si fuese posible), y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata siguiendo el procedimiento que el jefe o jefa de estudios, de acuerdo con el director o directora, determine.

Artículo 43. Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 50/2007 de 20 de marzo:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias en el centro.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. En este período se deberán hacer las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.
- f) Cambio de centro docente.

2. Los órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia serán los siguientes:

- Será competente para imponer las correcciones previstas en el apartado anterior, el director del centro.
- Para el apartado f) será además preceptiva la autorización previa de la Delegación Provincial de Educación y Cultura.

3. El procedimiento en la imposición de las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, se realizará a través de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO o uno ABREVIADO, para los apartados a), b), c), d) y e).

4. Podrá alcanzarse la TERMINACIÓN CONCILIADA de un conflicto de convivencia cuando concurren en el alumno infractor las siguientes circunstancias:

- Que se reconozca la falta cometida o el daño causado.
- Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.
- Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen.
- Que se solicite explícitamente por el alumno o su representante legal, siempre que el afectado no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento.

De una u otra forma en todo procedimiento será necesario e imprescindible el trámite de audiencia.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES

Artículo 44. Entradas y Salidas.

1. El horario de funcionamiento del centro será de 9:00 h a 15:00 h por la mañana y de 15:30 a 17:30 en horario de tarde, distribuidas de la siguiente manera:

- De 9:00 a 14:00 horas serán las horas lectivas de clase ordinaria. Las familias y acompañantes de los niños se abstendrán de entrar en los edificios, a menos que sea para comunicar algún hecho puntual con algún docente.
- De 15:30 a 17:30 horas se realizan las actividades formativas complementarias, voluntarias para el alumnado, pero una vez que adquieren el compromiso de asistir pasan a ser obligatorias con los derechos y deberes que requieren. En los centros educativos de las distintas localidades estará presente un docente; esta distribución se establecerá de forma consensuada a principio de curso.
- De 14:00 a 15:00 horas permanecerán los profesores en el centro para tareas de tutoría con padres, programaciones, reuniones, preparación de material, etc.

Artículo 45. Tiempos de Recreo.

1. El tiempo de recreo es horario lectivo para el profesorado, lo que implica la responsabilidad en las vigilancias por parte de los mismos según los turnos establecidos de manera mensual por la jefatura de estudios.
2. El horario de recreo es de 12:00 a 12:30 horas en todas las localidades del Colegio Rural Agrupado "Los Alijares".
3. Durante el recreo queda totalmente prohibido arrojar al suelo bolsas, envoltorios, restos de comida, etc, utilizándose papeleras y contenedores.
4. Se evitarán todo tipo de acciones y juegos que atenten contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa.
5. De acuerdo con la legislación vigente, quedan exentos de la vigilancia de recreos los profesores itinerantes. Solo realizarían esta actividad en caso de necesidad por razones extraordinarias.

Artículo 46. Fiestas Locales.

1. Todas las localidades del Colegio Rural Agrupado "Los Alijares" dispondrán de dos fiestas locales en días festivos durante el año, estas fiestas se determinarán por parte de las corporaciones municipales y se incorporarán en la programación general anual si ya han sido publicadas oficialmente.
2. Las fiestas locales afectarán a los tutores de los centros ubicados en dichas poblaciones. Los especialistas itinerantes librarán solamente cuando la fiesta local se refiera a la de la sede del Colegio Rural Agrupado "Los Alijares" (Ibahernando). Si coincide a dichos itinerantes su jornada laboral en otra localidad en fiesta, se deberán desplazar hasta la cabecera para cumplir su horario.

Artículo 47. Tiempo de Clase.

1. Durante las horas de clase, está totalmente prohibido que los alumnos permanezcan en los pasillos.
2. Para acceder a los aseos desde el aula, será precisa la autorización del profesor correspondiente.
3. Cuando en un aula se produzca cambio de profesorado, se intentará que los alumnos estén el menor tiempo posible solos en el aula, por lo que se cumplirán con rigor los horarios.

Artículo 48. Faltas de Asistencia.

1. Los profesores del centro deberán cumplir los horarios y la jornada laboral establecida. Las faltas de asistencia y/o puntualidad, habrán de ser debidamente notificadas con arreglo a la normativa vigente.
2. El profesor-tutor llevará el control de faltas de asistencia de los alumnos de su grupo a través de la plataforma rayuela, que deberán presentar el correspondiente justificante en el momento de su incorporación.
3. Cuando por parte de algún alumno se produzca un número considerable de ausencias injustificadas, el tutor informará a la dirección y jefatura del centro y se pondrá en contacto con la familia a fin de la justificación de las mismas, pudiéndose iniciarse el protocolo de absentismo escolar.

Artículo 49. Asistencia a Actividades Extraescolares y Complementarias en la Localidad.

1. Las actividades extraescolares y complementarias fuera del recinto escolar deberán estar previamente aprobadas por la dirección del centro y con la autorización de los padres/madres/tutores legales de los alumnos para poder realizar dicha actividad fuera del recinto escolar.
2. En la medida de lo posible, dicha actividad se realizará con la supervisión del profesor responsable de la misma apoyada por algún itinerante o tutor correspondiente.

Artículo 50. Asistencia a Actividades Extraescolares y Complementarias fuera de la Localidad.

1. Las actividades programadas y recogidas en la programación general anual que se realicen fuera de la localidad donde está ubicado su centro de trabajo serán voluntarias para el docente.
2. Los profesores-tutores que opten por no realizar dicha actividad permanecerán en sus respectivos centros, con su grupo-clase, a los que no se les ofertará la actividad.
3. Los profesores itinerantes podrán ser reubicados esa jornada a otra localidad para garantizar el derecho a la educación de los alumnos a los que no vaya dirigida la actividad o que rehúsen participar de ella.
4. Para las salidas se requerirá a los padres/madres/tutores legales consentimiento firmado de la actividad a realizar fuera del centro escolar.
5. Para la realización de las actividades se contratará el medio de transporte que garantice la seguridad de todos los participantes.

TÍTULO IV: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON FAMILIAS DONDE PADRE Y MADRE ESTÁN SEPARADOS/DIVORCIADOS

Artículo 51. Derechos y Deberes de Progenitores separados/divorciados.

Dado el número cada vez mayor de alumnos provenientes de matrimonios disueltos creemos conveniente la divulgación de los siguientes criterios con objeto de evitar conflictos con los progenitores y salvaguardar el bienestar del menor.

En primer lugar conviene recordar dos conceptos jurídicos que a veces dan lugar a errores:

- *Patria potestad.* Son los derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos. Entre los deberes se encuentran el de velar, el de compañía, el de alimentos, educación y corrección. En las separaciones se establece por defecto la patria potestad compartida entre los excónyuges. Rara vez se priva a un progenitor de la patria potestad. Esto es, las decisiones sobre los menores han de ser tomados por acuerdo entre los excónyuges. Si el acuerdo no existiera será el Juez quien determine. Esto rige para educación, sanidad, etc.
- *Guarda y Custodia.* Podemos definirla como el conjunto de medidas y decisiones que el progenitor, a cuyo cuidado queda el menor, debe tomar para garantizar el diario desarrollo del menor.

1. Mientras el alumno sea menor de edad y salvo que el progenitor tenga retirada la Patria Potestad por sentencia judicial, el Centro escolar está obligado a facilitar a ambos progenitores toda la información pues ambos padres tiene el derecho y el deber de velar por la educación de sus hijos. El Centro escolar está obligado por la legislación vigente. No basta el consentimiento tácito del progenitor no custodio. Ha de haber conocimiento y consentimiento expreso y por escrito de los dos progenitores.

2. Por defecto, y mientras no se demuestre lo contrario de forma documentada, habrá de darse por supuesto que ambos progenitores tienen la Patria Potestad compartida.

Artículo 52. Relación entre el Centro Escolar y los Progenitores separados/divorciados.

1. La matriculación del alumno debe realizarse con datos de ambos progenitores. Debe exigirse al progenitor que realiza este trámite.
2. La matriculación debe contar con la autorización de ambos progenitores.

3. En la matriculación del alumno debe constar la circunstancia de que sus padres están separados y por tanto el Centro habrá de tomar las medidas oportunas. Se ha de exigir que se aporte la sentencia judicial y recordar que se mantenga informado al Centro escolar de las incidencias en el ámbito judicial que modifiquen o alteren la situación legal.
4. Se harán constar los teléfonos de contacto tanto del Centro como de los progenitores o personas autorizadas a recoger al alumno.
5. Se comunicará al claustro advirtiéndoles de circunstancia del alumno.
6. Se enviarán las calificaciones escolares a ambos progenitores.
7. Se facilitarán las tutorías a ambos progenitores para lo cual habrá de informar a ambos de horarios, etc.
8. Se facilitará el calendario escolar a ambos progenitores.
9. Se facilitará a ambos progenitores el programa de actividades escolares y extraescolares tales como excursiones, visitas a museos, estancias en granja-escuela, etc.
10. Ambos progenitores autorizarán que el alumno desarrolle la actividad. Conviene que ambos progenitores autoricen cualquier actividad al principio del curso obligándose a que si alguna no cuenta con su beneplácito hayan de oponerse de manera puntual dejando por tanto que el funcionamiento normal del Centro no se vea alterado.
11. Se informará a ambos progenitores de fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno al Centro.
12. La asignatura de religión o su alternativa ha de contar con la autorización de ambos progenitores.
13. En caso de accidentes y enfermedades:
 - Si es necesario llamar a los progenitores, se comunicará a ambos.
 - Si se ha de notificar algo relativo a sanidad del alumno, se ha hará a ambos progenitores.
 - Se llevará un listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, que se entregará a ambos progenitores si éstos lo solicitasen.
14. Custodia. El alumno permanece bajo la custodia legal del Centro desde que se le entrega por parte del progenitor hasta que el Centro lo entrega al progenitor. La entrega del alumno se debe hacer al progenitor que corresponda según sentencia judicial. Conviene disponer de un listado de personas autorizadas por los progenitores para recoger al alumno.
15. Ambos progenitores tienen derecho a saber en que condiciones higiénicas, físicas, y alimentarias llegan sus hijos al colegio.
16. Se ha de comunicar a ambos progenitores todo lo relativo al Consejo Escolar incluido el calendario de elecciones al Consejo Escolar. Ambos progenitores tienen derecho legal.

17. Se ha de comunicar a ambos progenitores todo lo relativo a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

18. Caso de cambio de colegio, el Centro escolar necesita de la autorización de ambos progenitores para dar de baja al alumno y tramitar el traslado de expediente.

En caso de discrepancia o falta de acuerdo entre los progenitores se habrá de estar a la situación vigente hasta ese momento en espera de la resolución judicial que dirima el desacuerdo entre los progenitores. En caso de necesidad o urgencia se utilizará el sentido común y lo aceptado por los usos y costumbres.

TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL ÁMBITO ESCOLAR

Artículo 53. Obligaciones del Centro y la Familia con alumno con alguna patología

1. La familia de un alumno con cualquier patología está obligada a informar al centro docente sobre la existencia de las patologías que padece.

2. El docente está obligado a prestar los primeros auxilios básicos que no comprometan la salud del alumno y que no requieran una formación o preparación distinta de la de cualquier otro ciudadano.

3. La prestación de auxilios es una responsabilidad del docente, pero no podrá exigírsele nunca más allá de lo que corresponde a su cualificación técnica o a los requisitos exigidos para cubrir el puesto de maestro/a.

Artículo 54. Protocolo para la Administración de Medicamentos

1. Actuaciones de la Secretaría:

- Durante el período de matriculación, los padres o tutores legales que lo deseen podrán solicitar por escrito, en el modelo creado a tal efecto y que será facilitado en el momento de la matriculación, la administración de un determinado medicamento. Además si lo estiman oportuno, podrán aportar cualquier otra información médica que consideren de interés para el profesorado.
- La secretaría del centro pasará dicha información al expediente académico personal de cada alumno.

- El/la secretario/a del centro elaborará un listado con la relación de este alumnado y los datos más relevantes aportados por padres/madres o tutores legales que trasladará a la Jefatura de estudios y al profesorado pertinente.

2. Actuaciones de la Jefatura de Estudios:

- La Jefatura de Estudios hará público dicho listado en la sala de profesores.
- En el primer claustro que se celebre, informará al conjunto de profesores de la relación de alumnos y las características fundamentales de la problemática alegada por padres/madres o tutores legales.
- Será labor también de la jefatura de estudios, informar en privado al profesor tutor correspondiente de cada alumno con todos los datos aportados por los padres/madres o tutores legales.
- A principio de curso se pondrá en contacto con los servicios médicos pertinentes para solicitar una información más profesional sobre actuaciones en cada caso.

3. Actuación de la Dirección:

- El Director del centro se entrevistará a principio de curso con los padres/madres o tutores legales que hayan solicitado la colaboración del profesorado para la administración de medicamentos o una especial atención por problemas médicos de sus hijos.
- Informará y solicitará a los padres/madres o tutores legales la documentación necesaria (documento de consentimiento e informe médico).
- Así mismo, el director del centro será el receptor y custodio de la oportuna medicación informando con claridad de su localización (botiquín del centro).

4. Actuaciones concretas. Padres/Madres o Tutores legales.

- Aportar la documentación necesaria.
- La administración de alimentos, jarabes, antibióticos,... se hará a las horas más convenientes para no interferir el normal desarrollo de la vida del niño en el centro, debiendo los padres/madres o tutores legales iniciarla secuencia de administración adecuada para ello.
- En la medida de lo posible, la administración de los medicamentos se llevará a cabo por parte de los padres/madres, tutores legales o familiar autorizado por estos en horas que perjudique lo menos posible la vida escolar del centro (recreos, cambios de clase,...).

- En el caso de salidas y/o actividades extraescolares será el padre/madre o tutor legal el encargado de dicha administración, acompañando al alumno a la actividad, previo pago de la cuota correspondiente, o en su defecto, el alumno no realizará dicha actividad.

Artículo 55. Protocolo de Actuación ante un Alumno con Urgencia Vital Grave.

1. El médico del servicio de salud correspondiente proporcionará las orientaciones a la dirección del centro, profesor tutor y profesores que intervengan con el alumno sobre el tipo de crisis que este padece y cómo proporcionar los primeros auxilios, ante una crisis convulsiva, una hipoglucemia grave,...

2. En el caso en que los padres soliciten al tutor la administración de medicación de urgencia:

- Se exigirá a la familia la presentación del informe del pediatra o médico especialista correspondiente, donde se especifique el diagnóstico y la prescripción de medicamento en caso de crisis. Este informe deberá incluir el nombre del medicamento, presentación, vía de administración, dosis y cualquier información que pueda ser de interés sobre el paciente (posibles interacciones medicamentosas).
- La persona responsable del alumno en el centro prestará los primeros auxilios en caso de presentarse una urgencia vital grave, según las instrucciones recibidas.
- Informar a los padres y profesores sobre los beneficios y riesgos de administrar la medicación en el caso de una crisis y siempre bajo la prescripción del médico especialista correspondiente.
- Los padres deberán firmar un documento de consentimiento informado en el que se solicita y autoriza la administración del medicamento por parte del personal docente.
- Al profesor se le informará e instruirá sobre el manejo de esta medicación y técnica de administración.